

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12, inciso e) de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 46º de la Ley N.º 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, son capaces de ejercer actividades propias de la especialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N.º 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este Colegio Profesional, elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este Colegio Profesional, fiscalizar que la profesión de la medicina, sus ramas dependientes y afines adscritas a este Colegio, se ejerzan conforme con las normas de la moral, la ética, las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional, que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de médicos especialistas en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y sus reformas, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N.º 2020-11-04, celebrada el 04 de noviembre de 2020, acuerda aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos, celebrada el 12 de noviembre del año 2021.

POR TANTO. Aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, RECONSTRUCTIVA Y ESTÉTICA

Capítulo 1

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Especialidad en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética

La Especialidad en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética es la rama de la medicina que repara, reconstruye o reemplaza defectos físicos de forma y de función que incluyen la piel, el sistema músculo esquelético, las estructuras cráneo maxilofaciales, la mano, extremidades, tronco, y genitales externos. Utiliza principios quirúrgicos reconstructivos con la finalidad de buscar resultados estéticos y funcionales, no solo para mejorar propiedades no deseadas de estructuras normales, sino que, también, en el caso de los procedimientos reconstructivos.

Además, La Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética es una especialidad que trata condiciones agudas y no agudas, que pueden ser congénitas o adquiridas, como consecuencia de un traumatismo, enfermedad, degeneración o envejecimiento en pacientes de ambos sexos y de todas las edades. Su objetivo es la restauración, recuperación de la función y la mejora de la apariencia en pro del bienestar emocional.

Artículo 2.- Profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética

El médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad; cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, científicos, tecnológicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo, responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

Artículo 3.- El profesional médico especialista en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, explícitas, de liderazgo dentro de los diferentes sectores, en los cuales le corresponde desempeñar: salud, investigación, enseñanza, empresa y bienestar social.

Artículo 4.- Médico residente en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética

Es un profesional Médico y Cirujano debidamente inscrito en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, y que se encuentra cursando dicha especialidad en una universidad autorizada en Costa Rica, para tal efecto.

Los residentes pueden realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética y se encuentran siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, un médico residente es libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Capítulo 2

Requisitos

Artículo 5.- Para el ejercicio de la Especialidad en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, es necesario, cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título Universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética.
- c. Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, como médico y cirujano.
- d. Encontrarse al día con las obligaciones que establezca el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, como médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional, para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

Capítulo 3

Ámbito de acción

Artículo 6.- Con conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, desarrolla esta profesión en el sector público, privado o ambos; asimismo, emplea sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto lo lleva a cabo con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, promoviendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 7.- Asistencial

El profesional especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades. De forma tal que, el especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, participa con las demás especialidades de la medicina en el manejo integral del paciente.

Artículo 8.- El profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con la especialidad en su servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 9.- Investigación

El profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética cuenta con los conocimientos básicos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. De esta manera, es capaz de utilizar la técnica y la investigación, mediante el diseño, ejecución, asesoría de investigaciones clínicas o sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud en la población.

Artículo 10.- Docencia

El profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de la especialidad en Cirugía Plástica, Reconstructiva, Estética y de otras ciencias de la salud.

Artículo 11.- El especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 12.- Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente pueden ser realizados por otros profesionales médicos debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Esto se lleva a cabo cuando se contemple en la malla curricular, la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

Capítulo 4 Funciones

Artículo 13.- El profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación, y gestión administrativa, inherentes a su especialidad; ejerce su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran de sus conocimientos.

Artículo 14.- Funciones asistenciales del profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial del paciente, desde una perspectiva de trabajo interprofesional y en equipo.
- b. Atender, visitar a pacientes hospitalizados que se encuentren a su cargo y ejecutar labores médicas propias de su especialidad.
- c. Revisar la anamnesis, al mismo tiempo, realizar el examen físico e instrumental, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las

acciones terapéuticas correspondientes en pacientes a su cargo en la consulta externa, interconsultas, telemedicina y en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.

- d. Realizar resúmenes de estancia, evolución clínica, diagnóstico, terapéutica en pacientes dados de alta o fallecidos, a su cargo y propios de su especialidad.
- e. Efectuar, interpretar y reportar técnicas diagnósticas y quirúrgicas propias de la especialidad.
- f. Participar como cirujano principal o asistente de cirugía en procedimientos quirúrgicos de cirugía plástica, reconstructiva y estética de carácter ambulatorio o de hospitalización.
- g. Ejecutar procedimientos quirúrgicos diagnósticos y terapéuticos que ayudan a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- h. Resolver las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- i. Indicar el tratamiento médico pre y posoperatorio de sus pacientes.
- j. Valorar estudios radiológicos e imágenes convencionales para utilizar en sus pacientes.
- k. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendar exámenes complementarios y tratamientos, cuando sea necesario.
- l. Comunicar de manera efectiva y respetuosa, los resultados de las valoraciones, procedimientos y técnicas practicadas al paciente; esto es preciso informarlo tanto a su representante legal como a familiares del paciente oficialmente autorizados; también, a otros profesionales de la salud, cuando así se requiera.
- m. Determinar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se realizan al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- o. Velar por el buen desempeño y práctica de la especialidad en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética, tanto en el ámbito privado como público, dentro de un marco ético y legal.
- p. Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas o privadas que así lo requieran.

Artículo 15.- Funciones de investigación del profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea, a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar, promover el desarrollo científico, tecnológico, y proponer alternativas de solución a los problemas de salud en las personas.
- e. Asesorar como tutor o lector de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- f. Propiciar el planteamiento de líneas de investigación.
- g. Brindar criterio de valoración, clasificación y agudeza en los trabajos de investigación.

Artículo 16.- Funciones de docencia del profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética:

- a. Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, en la especialidad de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, así como en otras ciencias de la salud.
- c. Supervisar la práctica de médicos residentes que se encuentren realizando estudios de posgrado en el área de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética; además, de otras especialidades médico-quirúrgicas que así lo requieran.
- d. Intervenir en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otras personas profesionales de las ciencias de la salud, en materia de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética.

Artículo 17.- Funciones administrativas del profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética:

- a. Cooperar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos a su servicio.

- c. Ayudar en la planificación de los procesos de trabajo para profesionales y personal tecnólogo en su área.
- d. Asistir con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, al personal médico general y especialistas bajo su cargo, constituyéndose en la jefatura superior inmediata; esto en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no son delegadas a otras personas profesionales ajenas a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Rendir informes de gestión, resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos según, el sitio de trabajo.
- i. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, la familia y la comunidad.
- j. Informar y coordinar con efectividad las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética.
- k. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de la especialidad.

Capítulo 5

Deberes

Artículo 18.- El profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, es necesario, realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.

- d. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- e. Decreto N.º 39187-S. Oficialización de la norma de habilitación de establecimientos que brindan servicios de salud en cirugía plástica reconstructiva y estética.
- f. Código de Ética Médica.
- g. Cualquier otra normativa aplicable a profesionales médicos o específicamente al especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, debidamente autorizada por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 19.- El profesional médico especialista debe denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 20.- El profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, protegerá en todo momento, el derecho a la privacidad del paciente y evitará por todos los medios posibles, su exposición.

Artículo 21.- Respetar la vida e integridad física, mental de las personas, así también el fomento y preservación de la salud, como componentes del bienestar social, constituyendo en todas las circunstancias el deber primordial del médico y en consecuencia del profesional especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética.

Artículo 22.- El profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética debe evitar el ejercicio de su profesión en condiciones morales, materiales que comprometan la calidad del acto médico; y, además, de un adecuado cumplimiento de sus deberes profesionales en beneficio de sus pacientes.

Artículo 23.- Todo profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética debe abstenerse aun fuera del ejercicio de su profesión, de cualquier acto lesivo a la dignidad de su profesión.

Artículo 24.- La conducta del profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética debe ajustarse siempre, por encima de toda consideración, a las normas morales de justicia, probidad y dignidad.

Artículo 25.- El profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética debe prestar atención a la elaboración del diagnóstico, recurriendo cuando sea posible a los procedimientos científicos adecuados y es necesario por sí mismo, procurar por todos los medios a su alcance que, las indicaciones terapéuticas se cumplan.

Artículo 26.- El profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética que tenga un motivo justificado para no continuar atendiendo una persona enferma, puede hacerlo con la condición de que, con ello, no acarree perjuicio a la salud del paciente, y debe suministrar la información necesaria para que otro médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, continúe con la asistencia.

Artículo 27.- El profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en su actuación personal, es preciso que muestre la mayor dignidad y tolerancia hacia el paciente y sus familiares, siempre que su actitud no redunde en perjuicio de la misión especial que le ha sido confiada.

Artículo 28.- El profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética no recomienda actos quirúrgicos o médicos que considere innecesarios para el paciente.

Artículo 29.- El profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética no debe abandonar a su paciente, injustificadamente en ningún caso, sometido a su cuidado.

Artículo 30.- Cuando un profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética visita un paciente asistido por otro colega, es preciso que se abstenga de hacer comentarios perjudiciales acerca del diagnóstico y el tratamiento, capaces de afectar el veredicto y la confianza depositada.

Artículo 31.- El profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, al aceptar el llamado de un paciente se obliga a:

- a. Tener como objetivo primordial la promoción y respeto por la salud de la persona.
- b. Asegurarle todos los cuidados y prevención que estén a su alcance.
- c. Actuar con la seriedad y delicadeza que obliga la dignidad profesional.

Artículo 32.- Cuando las intervenciones solicitadas por el paciente requieren que el profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, modifique la fisonomía o identidad del usuario, este debe tomar las previsiones que estén a su alcance con el fin de evitar que ese cambio de fisonomía o identidad no sea dirigido a dificultar la aplicación de la justicia.

Artículo 33.- Queda formal y categóricamente prescrita la dicotomía; es decir, la participación de honorarios entre cirujanos, entre estos, el personal médico y auxiliar, ya que, esto constituye un acto contrario a la dignidad profesional. Queda asimismo proscrita la percepción de porcentajes derivados de la prescripción de medicamentos o insumos médicos, equipos, instrumentos, así como la retribución a intermediarios de cualquier clase.

Artículo 34.- Evitar el consorcio de dos o más profesionales médicos especialistas en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, para referirse pacientes sin que prive una evidente

necesidad de colaboración en provecho exclusivo del paciente.

Artículo 35.- Cumplir a cabalidad los servicios para los cuales se contrata, salvo en que la continuidad del procedimiento pueda ser perjudicial para la salud y vida del paciente bajo criterio médico debidamente fundamentado.

Artículo 36.- Tribunales evaluadores

El profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética debe participar activamente, cuando el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética.

Artículo 37.- Normas de bioseguridad

El médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética debe velar porque, en el sitio de trabajo se cumpla con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 38.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres o de los efectos de estos en la población.

Artículo 39.- Deber para con superiores, personal compañero y público

Debe cuidar las relaciones con superiores, compañeros y compañeras, así como con el público en general, atendéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta, conforme con los principios éticos. De esta manera, es preciso observar siempre en su actuación profesional y para con el paciente, un desempeño prudente, comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención; asimismo, asumir el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 40.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 41.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos, clínicos, los procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 42.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su

trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

Artículo 43.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia, habilidad para tratar de forma cortés y satisfactoria al público y al personal del equipo de salud.

Artículo 44.- Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 45.- El ejercicio profesional, es preciso, ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional.

Artículo 46.- Expediente clínico

Es deber del profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad, y en consecuencia el acceso al mismo debe estar autorizado por el propio paciente o por su representante legal. De tal manera que, queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia, debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, debe existir un protocolo de investigación basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente. Además, cuando la información requiera utilizarse de forma personalizada, debe mediar el consentimiento expreso y escrito por parte de los propios pacientes o sus representantes legales.

Capítulo 6 Derechos

Artículo 47.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la especialidad en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética.

Artículo 48.- De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 49.- Es un derecho del profesional médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética acceder a la educación continua.

Capítulo 7 Destrezas

Artículo 50.- El médico especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de los equipos e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional debe dominar al menos las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales aquí descritas.

Artículo 51.- Pone en práctica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos generales de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento (médico y quirúrgico) de la cicatrización normal y patológica de los tejidos, cicatrices cutáneas viciosas y heridas de partes blandas recientes y evolutivas.
- b. Las siguientes técnicas: Z-plastias y W-plastias.
- c. Desbridamiento de tejidos.
- d. Colgajos dermograsos, musculares, musculocutáneos, Facio cutáneos, mediante diversas técnicas.
- e. Prevención, valoración, diagnóstico y tratamiento (médico y quirúrgico) de infecciones locales y sistémicas, propias de sus procedimientos.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento (médico y quirúrgico) de *shock*, hipovolémico.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento de sangrados trans y posoperatorios.
- h. Reparación de hernia inguinal y ventral, mediante diversas técnicas.
- i. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 52.- Emplea sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética de la mama:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las deformidades congénitas y adquiridas de la glándula mamaria.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de ginecomastia, lipomastias, procesos mixtos, amastia, polimastia, sinmastia y mamas supernumerarias.
- c. Reconstrucción quirúrgica inmediata de la mama por causa de resecciones oncológicas y no oncológicas mediante distintos procedimientos: colgajos, expansores, implantes e injertos.

- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico para la reconstrucción del complejo areola pezón.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico para la corrección quirúrgica de la ptosis mamaria.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las mastopatías reductoras o de aumento.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de los trastornos inflamatorios e infecciones de las mamas.
- h. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las lesiones benignas de las mamas.
- i. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 53.- Utiliza sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en las lesiones de piel:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de los tumores y displasias vasculares.
- b. Valoración, diagnóstico, tratamiento médico quirúrgico de hemangiomas y linfangiomas.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de los tumores benignos y malignos de la piel.
- d. Colgajos cutáneos, musculares, perforantes y libres (microcirugía) de cabeza, cuello, torso, extremidades superiores, extremidades inferiores y genitales externos mediante diversas técnicas quirúrgicas.
- e. Cirugía de injertos de piel, cartílago y hueso mediante diversas técnicas.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 54.- Pone en práctica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética de miembros inferiores:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico en los grandes traumatismos de miembros inferiores.
- b. Colgajos cutáneos, musculares, perforantes y libres (microcirugía) extremidades inferiores.

- c. Cirugía de injertos de piel, nervio, cartílago y hueso.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las úlceras neuro vasculares.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las úlceras de presión.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento del linfedema.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 55.- Emplea sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en quemaduras:

- a. Valoración del paciente quemado en la fase aguda, para realizar un diagnóstico, clasificación y determinar el tratamiento médico quirúrgico.
- b. Valoración del paciente quemado en la fase crónica, para realizar un diagnóstico y determinar el tratamiento médico quirúrgico.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las secuelas posquemadura.
- d. Valoración de los pacientes con quemaduras complejas, para realizar un diagnóstico y determinar el tratamiento médico quirúrgico.
- e. Valoración de quemaduras en niños o niñas, para realizar un diagnóstico, clasificación y determinar el tratamiento médico quirúrgico.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 56.- Utiliza sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en microcirugía:

- a. Colgajos libres.
- b. Reimplantes de diferentes extremidades y áreas.
- c. Microcirugía de los nervios periféricos.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento de la parálisis facial.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 57.- Pone en práctica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, en mano y miembro superior:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento de la contractura de Dupuytren.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento de los tumores benignos y malignos de la mano.
- c. Microcirugía en reconstrucción de mano.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las deformidades congénitas y de la mano.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las lesiones de la mano por exceso de tejido, fusión de estructura, ausencia total o parcial de estructuras y por contracturas.
- f. Homoinjertos: hueso, piel, cartílago, fascia y nervio.
- g. Autoinjertos: piel, dermis, dermis grasa, hueso, cartílago, fascia, músculo y nervio.
- h. Exploración técnica traumática lesiones de mano y miembro superior, lavado, isquemia, vendaje, inmovilización y extracción de cuerpos extraños.
- i. Reparación de tendones: tenorrafías en trauma agudo y en reparaciones secundarias.
- j. Tenorrafías de extensores a nivel del dorso de la muñeca y antebrazo.
- k. Reparación de aparato extensor a nivel medio y distal.
- l. Deformidad de *Boutonniere* y dedo en martillo.
- m. Tenorrafía de tendones flexores.
- n. Tenodesis.
- o. Injertos tendinosos, integración, zonas donadoras.
- p. Tenolisis.
- q. Implantes en cirugía tendinosa.
- r. Neurorrafías nervios periféricos.
- s. Injertos nerviosos.
- t. Lesiones del plexo branquial.
- u. Transposiciones tendinosas.

- v. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la contractura isquémica de *Volkman*.
- w. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las fracturas y luxaciones de la mano.
- x. Injertos óseos corticales y esponjoso.
- y. Artrodesis.
- z. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la mano reumática.
- aa. Implantes de articulaciones y tendones de la mano.
- bb. Amputaciones en la mano.
- cc. Pulgarización y falangización.
- dd. Reconstrucción digital.
- ee. Reimplantes de miembro superior, mano y dedos.
- ff. Trasplante de orfejos.
- gg. Cubierta cutánea del miembro superior y mano.
- hh. Corrección de comisuras.
- ii. Restitución de la cubierta palmar.
- jj. Restitución de la cubierta dorsal.
- kk. Restitución cutánea de la punta de los dedos.
- ll. Trasplante de miembros superiores o sus partes.
- mm. Liberaciones nerviosas de miembros superiores (Túnel carpal, síndrome de Guyón, compresiones nerviosas).

Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 58.- Emplea sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en cráneo y maxilofacial:

- a. Injertos de piel, óseos, cartilagosos y nerviosos.

- b. Colgajos aplicados en la cabeza y cuello.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de los tumores de cabeza y cuello.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de los traumatismos de partes blandas.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las malformaciones congénitas cráneo faciales.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las fracturas de los huesos de la cara.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las secuelas por fracturas cráneo faciales y de traumatismo de partes blandas.
- h. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la parálisis facial.
- i. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las patologías de la articulación temporomandibular.
- j. Microcirugía aplicada a la patología de cabeza y cuello.
- k. Cirugía ortognática, diagnóstico, planeamiento y tratamiento médico quirúrgico.
- l. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las fisuras labio palatinas y sus secuelas.
- m. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las fisuras labiales y queiloplastia.
- n. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la nariz fisurada.
- o. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la insuficiencia velofaríngea.
- p. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 59.- Aporta sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en labio y paladar hendido:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento del labio hendido unilateral.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento del labio hendido bilateral.
- c. Técnicas quirúrgicas del cierre palatino, tratamiento de las complicaciones

- d. Colgajo vomeriano
- e. Reparación quirúrgica del paladar hendido (técnica *Push back*).
- f. Colgajos retrofaríngeos y faringoplastias.
- g. Injerto óseo e inmovilización.
- h. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico para la corrección secundaria de labio y nariz.
- i. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico para el cierre de fístulas remanentes.
- j. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 60.- Aporta sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en cráneo facial:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del síndrome de Apert.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la enfermedad de Crouzon.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del síndrome de Treacher Collins.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la fascioestenosis.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del síndrome de 1 y 2 arco braquial.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la parálisis facial congénita.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las hendiduras orbito faciales.
- h. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las deformidades postrauma de la cara y el cráneo.
- i. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las deformidades postoncológica de tumores de cabeza y cuello.
- j. Trasplante facial o sus partes.
- k. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto

de los actos anteriormente descritos.

Artículo 61.- Emplea sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en trauma facial:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico para el manejo integral del paciente con traumas faciales.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del trauma de partes blandas.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las fracturas de mandíbula, maxilar superior, arco cigomático, nariz, órbita y frontal.
- d. Fijación intermaxilar.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las heridas y pérdida de piel cabelluda.
- f. Injertos óseos toma y colocación.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 62.- Utiliza sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética del nervio facial:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico para la reparación inmediata o tardía del nervio facial.
- b. Injerto nervioso.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la parálisis facial.
- d. Suspensión facial: párpados y boca.
- e. Transposición muscular: macetero, temporal.
- f. Injerto músculo denervado.
- g. Control músculos antagonistas.
- h. Escisión de piel, ritidectomía y cantorráfia.
- i. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 63.- Emplea sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética auricular:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las orejas prominentes.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de Macrótia - orejas en asa.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de Microtia (agenesia total o parcial del pabellón auricular) bilateral o unilateral.
- d. Implantes, prótesis, técnicas de reconstrucción parcial o total.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 64.- Utiliza sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en párpados y órbita:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las anomalías palpebrales congénitas o adquiridas.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de ptosis palpebral.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del lagofalmo y lagofalmo paralítico.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de colobomas, triquiasis y distiquiasis.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de blefarofimosis.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de blefaroespasma.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las malformaciones vasculares.
- h. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de quistes dermoides y neurofibromatosis.
- i. Reconstrucción del fondo de saco conjuntival.
- j. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del hematoma retro ocular.
- k. Tarsorrafias.
- l. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de ectropión y entropión (superior e inferior).

- m. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de ptosis palpebral.
- n. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del simbléfaron.
- o. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de epicanthus.
- p. Reconstrucción de párpados de lesiones parciales y totales.
- q. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de tumores palpebrales benignos y malignos.
- r. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 65.- Proporciona sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética de nariz:

- a. Rinoseptoplastia y laterorrineas, diversas técnicas quirúrgicas.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de rinofima.
- c. Reconstrucción parcial o total de la nariz, postraumática o tumoral.
- d. Prótesis nasales, diferentes tipos y técnicas.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 66.- Emplea sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética de labios:

- a. Reconstrucción parcial o total de los labios, postraumática o tumoral.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 67.- Emplea sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética de atrofias hemifaciales:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la enfermedad de Romberg.
- b. Evaluación, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del paciente Virus de inmunodeficiencia humana con dismorfismos postterapia con antirretrovirales.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 68.- Pone en práctica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética de genitales externos e internos:

- a. Restauración vaginal.
- b. Restablecimiento genitales externos masculinos.
- c. Reconstrucción urogenital
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de hipospadia y epispadias.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la extrofia vesical.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 69.- Emplea sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética sobre los materiales de implantación:

- a. Materiales de implantación de silicón sólido preformado no líquido ni en perlas, metales (vitalio, acero, oro, tantalio, titanio entre otros) y teflón en: nariz, mentón, orejas, órbita, complejo maxilofacial, cráneo, mamas, pectorales, pantorrilla, abdomen, brazos, manos (prótesis articular, tendón, huesillos de la mano), diversas técnicas quirúrgicas y todos sus usos.
- b. Plasma rico en plaquetas y goma de fibrina, aplicaciones clínicas, diversas técnicas de aplicación, cuya muestra se haya procesado en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud, así como, por el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.
- c. Valoración, diagnóstico, tratamiento médico quirúrgico de complicaciones por inyección de biopolímeros, aceites u otras sustancias utilizadas para rellenos y que lleva a una complicación.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 70.- Utiliza sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética en la nariz:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico para la cirugía estética de la nariz.
- b. Rinoplastia primaria: cerrada y abierta.
- c. Manejo quirúrgico de los cartílagos nasales, giba osteocartilaginosa, ángulo naso labial

- y columela.
- d. Reducción quirúrgica del ancho de las alas.
 - e. Cirugía del *septum* nasal.
 - f. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de espina nasal.
 - g. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la nariz en silla de montar.
 - h. Rinoplastia secundaria.
 - i. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de rinofima.
 - j. Injertos nasales dérmicos, cartilagosos y óseos.
 - k. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 71.- Pone en práctica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética facial:

- a. Ritidoplastia (ritidectomía) facial.
 - b. *Lifting* (estiramiento) frontal y de cuello.
 - c. *Lifting* (estiramiento) secundario.
 - d. Aplicación quirúrgica e inyección de implantes faciales que sean aprobados por el Ministerio de Salud para tal efecto.
- a. Video endoscopia facial.
 - b. Frontoplastia abierta y endoscópica.
 - c. Blefaroplastia.
 - d. Plastia de cuello.
 - e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 72.- Emplea sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética en los párpados y órbita:

- a. Blefaroplastias cutáneas, miocutánea y transconjuntival.

- b. Corrección estética de los párpados superiores e inferiores.
- c. Corrección estética de las bolsas palpebrales.
- d. Cejas, suspensiones, cirugía laparoscópica de la frente y cejas,
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos

Artículo 73.- Utiliza sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética del mentón y mandíbula:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del retrognatismo y prognatismos.
- b. Implantes de mentón.
- c. Tratamiento quirúrgico del mentón con: implantes, injertos y osteroplastias.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 74.- Emplea sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética del pabellón auricular:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las deformaciones congénitas y adquiridas del pabellón auricular.
- b. Otoplastias.
- c. Reconstrucción del pabellón auricular.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las orejas prominentes.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de criptotia y macrotia.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las deformidades del lóbulo auricular.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 75.- Utiliza sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética de mamas:

- a. Mamoplastias de aumento y reducción.

- b. Mastopexia con o sin implantes.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la ginecomastia, lipomastias y procesos mixtos.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 76.- Emplea sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética del contorno corporal:

- a. Dermolipectomía (lipoabdominoplastias).
- b. Reconstrucción quirúrgica del ombligo.
- c. Reconstrucción quirúrgica de la pared muscular.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las hernias, umbilical e incisional.
- e. Liposucción, lipoescultura y lipoplastia.
- f. Lipoinyección de injertos grasos.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 77.- Emplea sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la cirugía posbariátrica:

- a. Tratamiento médico quirúrgico de la pérdida masiva de peso, con cirugías únicas o combinadas.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 78.- Utiliza sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética de los glúteos:

- a. Aumento del glúteo mediante diversas técnicas quirúrgicas: lipoinyección e implantes glúteos.
- b. Pexia glútea.
- c. Cirugías secundarias y correctivas de los glúteos.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del síndrome por inyección de

biopolímeros en glúteos.

- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 79.- Utiliza sus conocimientos y destrezas en injerto de pelo:

- a. Injerto de pelo.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la alopecia androgénica, areata y otras alopecias.
- c. Cirugía secundarias y correctivas
- d. Reconstrucción del cuero cabelludo con expansores de tejido y colgajos
- e. Trasplante de cejas y pestañas, en secuelas de ritidoplastia y cicatrices.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 80.- Pone en práctica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética vaginal:

- a. Rejuvenecimiento vaginal.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 81.- Emplea sus conocimientos y destrezas en los siguientes procedimientos médicos no quirúrgicos:

- a. Dermabrasiones mecánicas, químicas y láser.
- b. Materiales de relleno, solo aquellos productos aprobados por el Ministerio de Salud, para tal efecto.
- c. Toxina botulínica facial estética y manejo de hiperhidrosis.
- d. Plasma rico en plaquetas (bioestimulación cutánea) investigación, toma de muestras y diversas técnicas de aplicación, cuya muestra se haya procesado en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud, así como, por el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.
- e. Goma de fibrina, investigación, toma de muestras y diversas técnicas de aplicación.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto

de los actos anteriormente descritos.

Capítulo 8 Sanciones

Artículo 82.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 83.- Son ejecutadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Capítulo 9 Disposiciones finales

Artículo 84.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas las publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 85.- Norma supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por el presente perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en primera instancia; así como también, son de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 86.- Interpretación del perfil

Solamente, la Junta de Gobierno está facultada y tiene la potestad legal para interpretar el presente perfil

Artículo 87.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 88.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su visto bueno previo a su publicación.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria que se llevó a cabo en el Salón Multiusos del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 12 de noviembre del 2021.